



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0106-2023-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0106-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veinte de enero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: ACEPTAR el pedido de desistimiento formulado por la doctora **Gabriela Carhuamaca Quispe**, respecto a su requerimiento de uso vacacional, por el período comprendido entre el 23 al 29 de enero de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial y correo electrónico institucional presentados por la doctora **Gabriela Carhuamaca Quispe**, Jueza del Noveno Juzgado de Familia con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000077-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- Al respecto, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 17 de enero de 2023, la doctora Gabriela Carhuamaca Quispe (en adelante la recurrente), solicita se le conceda el uso físico de vacaciones, durante el período comprendido entre el 23 al 29 de enero de 2023;

Tercero.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000077-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 20 de enero de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la recurrente, se le adeuda descanso vacacional correspondiente a los períodos laborales 2021-2022;

Cuarto.- Empero, por medio del correo electrónico institucional, de fecha 20 de enero de 2023, la doctora Carhuamaca Quispe, desiste de su requerimiento de uso vacacional, durante el período referido, por convenir a su derecho;

Quinto.- Sobre el particular, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos; y de acuerdo al artículo 16.1° del mismo cuerpo normativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0106-2023-P-CSJU/PJ

conforme a lo dispuesto en el presente capítulo; texto concordante con el artículo 201°, que señala que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos;

Sexto.- Del mismo modo, son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como "vinculación de la Administración a la Ley" que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, puede hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es, que los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador;

Séptimo.- Por otro lado, el párrafo tercero del artículo setenta y dos Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el pedido de desistimiento formulado por la doctora **Gabriela Carhuamaca Quispe**, respecto a su requerimiento de uso vacacional, **por el período comprendido entre el 23 al 29 de enero de 2023**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CELETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN